

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Piedras Negras**

**Recurrente: Axxxxn Dxxxxz Rxxxxxo**

**Expediente: 216/2025**

### SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado el grado de estudios del titular de transparencia del municipio, las constancias de los documentos que avalen los grados académicos que ostenta y el nombramiento con el que se acredite su función. 2. El sujeto obligado al momento de dar respuesta a la solicitud, se pronuncia sobre varios de los puntos. 3. Sobre lo anterior, el particular se inconforma del segundo y tercer punto, por considerar la información brindada como incompleta, por lo que, posterior al estudio y análisis, se determina modificar la respuesta, toda vez que, efectivamente, por lo que hace al segundo punto, falta pronunciarse y proporcionar lo relativo a la declaración formal de inexistencia del documento que acredite el grado académico que ostenta; por otro lado, se confirma el tercer punto, en cuanto a que sí se adjuntó en la respuesta copia certificada en formato PDF del nombramiento de la persona titular de la unidad de transparencia.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **216/2025** promovido por **Axxxxn Dxxxxz Rxxxxxo**, en contra de **Ayuntamiento de Piedras Negras**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha 09 de octubre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, por haberse interpuesto en hora inhábil, se consideró de fecha 10 de octubre del año 2025, y a la letra dice:

*“Informe a obligada el grado de estudios del titular de transparencia del municipio, envíe las constancias de los documentos que avalen los grados académicos que ostenta, así como el nombramiento con el que se acredite su función.” SIC.*

**SEGUNDO. PRÓRROGA Y RESPUESTA.** En fecha 22 de octubre del año 2025, el sujeto obligado notifica el uso del derecho de prórroga conferido en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Luego, en fecha 29 de octubre de 2025, el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio signado por la Coordinadora de la Unidad de




**SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano  
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC\_COAH

Documentación, Archivo y Acceso a la Información mediante el cual, refiere a un segundo oficio otorgado por el área competente, siendo el oficio SA/305/2025 firmado por el Secretario del Ayuntamiento, el cual consiste en:



**PIEDRAS NEGRAS**  
TU NUEVA HISTORIA

**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 28 de octubre de 2025  
Oficio No. SA/305/2025  
Asunto: Respuesta a solicitud de información 050102800033925

**C. CHANTAL MONTOYA LARA**  
**COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN,**  
**ARCHIVO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**  
PRESENTE. –

Por medio de la presente le envié un cordial saludo y me dirijo a Usted para dar respuesta a la solicitud presentada a través del mecanismo de acceso a la información pública con número de folio 050102800033925 de fecha 09 de octubre del presente año, que a la letra dice:

*"Informe a obligado el grado de estudios del titular de transparencia del municipio, envíe las constancias de los documentos que avalen los grados académicos que ostenta, así como el nombramiento con el que se acredite su función."*

Con fundamento en los artículos 3 fracción VI, 22 fracción I, 49 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

1. **Respecto al grado de estudios de la persona Titular de la Unidad de Transparencia:**
  - a. La persona Titular fue designada conforme a las facultades del Presidente Municipal, de acuerdo con lo previsto en los artículos 102, 104 y demás relativos Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
  - b. El nombre, cargo, nivel jerárquico y periodo de ejercicio de la persona Titular de la Unidad de Transparencia se encuentran publicados en la sección de Estructura Orgánica del portal oficial del Ayuntamiento (<https://piedrasnegras.gob.mx/transparencia>) en cumplimiento del artículo 70 Fracciones II y VII de la Ley General de Transparencia.
  - c. En dicho portal puede consultarse la síntesis curricular de la funcionaria, que incluye su grado académico, experiencia profesional y principales responsabilidades institucionales.


En ese sentido, se informa que la C. CHANTAL MONTOYA LARA cuenta con el grado de BACHILLERATO.

**Sobre las constancias o documentos que acreditan los grados académicos:**  
Se manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos no se encontró documento alguno relativo al certificado de estudios de mérito.

**Respecto al nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia:**  
El nombramiento se encuentra debidamente asentado en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, mediante **acuerdo administrativo** fechado el **01 de enero de 2025**, en el cual **CHANTAL MONTOYA LARA** fue designada como **Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Piedras Negras, Coahuila**,

Se adjunta **copia certificada** del nombramiento que acredita las funciones de la titular.

ATENTAMENTE



LIC. DANIEL OMAR AGUILAR MUÑOZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA. 2025 – 2027



R. Ayuntamiento de  
Piedras Negras, Coah.  
**SECRETARIA  
DEL  
AYUNTAMIENTO**

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 01 de enero de 2025.

**C. CHANTAL MONTOYA LARA**  
PRESENTE. –

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 y demás relativos del Código Municipal vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, he tenido a bien designarla:

**COORDINADORA DE LA UNIDAD DE  
DOCUMENTACION, ARCHIVO  
Y ACCESO A LA INFORMACION.**

La honestidad, eficacia y vocación de servicio deberán honrar la responsabilidad que hoy asume, exhortándola a que, desde este momento, realice su máxima colaboración en el cargo conferido.

**ATENTAMENTE**  
**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS  
NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA. 2025-2027.**

  
**C. CARLOS JACOBO RODRIGUEZ GONZALEZ.**

R. Ayuntamiento de  
Piedras Negras, Coah.  
**SECRETARÍA  
DEL  
AYUNTAMIENTO**

CON FUNDAMENTO EN LO MARCADO POR LOS ARTÍCULOS 102, APARTADO II, NUMERAL 5, 104 APARTADO B, FRACCIÓN II, 126 FRACCIÓN XVI, 129 FRACCIÓN V, 261, 263 Y 266 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA SE EXPIDE EL PRESENTE NOMBRAMIENTO A:

**CHANTAL MONTOYA LARA**

PARA EFECTUAR LAS FUNCIONES DE COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACION, ARCHIVO Y ACCESO A LA INFORMACION, MISMAS QUE LE HAN REFERIDO EN EL ANEXO A, Y QUE CORRESPONDEN A LAS QUE SE DESCRIBEN EN EL MANUAL DE FACULTADES Y FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.

EL PRESENTE NOMBRAMIENTO ES OTORGADO CON LA CLASIFICACIÓN DE EMPLEADO DE CONFIANZA, Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL 01 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027, FECHA EN LA QUE CONCLUYE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2025-2027; ELLO ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO MUNICIPAL CITADO.

DICHO CARGO LO DESEMPEÑARA DE ACUERDO A LAS FUNCIONES Y A LA PLAZA QUE CORRESPONDE SEGÚN EL TABULADOR AUTORIZADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, Y CON LAS PRESTACIONES QUE POR LEY ATANEN, RELATIVAS A LA SEGURIDAD SOCIAL OTORGADA A TRAVÉS DEL ISSSTE, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO; ESTO DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 282 Y 291 DEL CÓDIGO MUNICIPAL REFERIDO.

SE EXPIDE EL PRESENTE AL 01 DE ENERO DE 2025, EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.

  
**C. CARLOS JACOBO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
**MTR. ARMANDO IGNACIO GARCÍA VILLARREAL**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DE CONFORMIDAD

  
**C. CHANTAL MONTOYA LARA**



**SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano  
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC\_COAH

EL SUSCRITO, LIC. DANIEL OMAR AGUILAR MUÑOZ, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2025-2027, CON FUNDAMENTO EN LO MARCADO POR LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ---

----- CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: -----  
----- QUE LAS ANTERIORES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE VAN EN DOS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIEL Y TOTALMENTE CON SUS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ÉSTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, MISMAS CON LA QUE FUERON DEBIDAMENTE COTEJADAS Y COMPULSADAS. SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.



R. Ayuntamiento de  
Piedras Negras, Coah.  
SECRETARIA  
DEL  
AYUNTAMIENTO

LIC. DANIEL OMAR AGUILAR MUÑOZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA. 2025-2027

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 31 de octubre del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Ayuntamiento de Piedras Negras**. En dicho medio la recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

*“La solicitante es omisa es hacer el envío de la documentación que acredite, grado de estudios y nombramiento de la titular” SIC.*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 11 de noviembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 216/2025 y lo turnó

para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 11 de noviembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **216/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.631/2025 de fecha 13 de noviembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha 21 de noviembre del año 2025 concluyó el plazo anteriormente señalado sin que el sujeto obligado rindiera su informe justificado como contestación al recurso de revisión a esta Autoridad Garante.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila



### SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano  
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC\_COAH

de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha 09 de octubre del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud el día 29 de octubre del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 30 de octubre del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado en fecha 31 de octubre del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**QUINTO.** Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción IV haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado es completa o incompleta, es decir, si contiene o no toda la información solicitada.

**SEXTO.** En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza***

*Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:*

*I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;*




*II. a IV. ....*

***Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública***

*Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, en ese sentido, al confrontar los requerimientos hechos en la solicitud de información, con las respuestas otorgadas, se obtiene lo siguiente:



REQUERIMIENTOS	RESPUESTA OTORGADA
1. El grado de estudios de la titular de transparencia del municipio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>En ese sentido, se informa que la C. CHANTAL MONTOYA LARA cuenta con el grado de BACHILLERATO.</li> </ul>
2. Las constancias de los documentos que avalen los grados académicos que ostenta.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos no se encontró documento alguno relativo al certificado de estudios de mérito.</li> </ul>
1. El nombramiento con el que se acredite su función.	<p>Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 01 de enero de 2025.</p> <p><b>C. CHANTAL MONTOYA LARA</b> PRESENTE. –</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 y demás relativos del Código Municipal vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, he tenido a bien designar:</p> <p><b>COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACION, ARCHIVO Y ACCESO A LA INFORMACION.</b></p> <p>La honestidad, eficacia y vocación de servicio deberán honrar la responsabilidad que hoy asumo, autorizada a que, desde este momento, realice su máxima colaboración en el cargo conferido.</p> <p><b>ATENTAMENTE</b> EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA. 2025-2027.</p> <p><b>C. CARLOS JACOBO RODRIGUEZ GONZALEZ.</b>  El Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>CON FUNDAMENTO EN LO MARCADO POR LOS ARTÍCULOS 102, APARADO 3, NUMERAL 5, 104 APARADO 3, FRACCIÓN II, 126 FRACCIÓN VIII, 129 FRACCIÓN V, 201, 203 Y 206 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA SE EXPIDE EL PRESENTE NOMBRAMIENTO A:</p> <p><b>CHANTAL MONTOYA LARA</b></p> <p>PARA EFECTUAR LAS FUNCIONES DE COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACION, ARCHIVO Y ACCESO A LA INFORMACION, MENOS QUE LE HAN REFERIDO EN EL ANEXO A, Y QUE CONCORDAN A LAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL MANUAL DE FUNCIONES Y FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.</p> <p>EL PRESENTE NOMBRAMIENTO ES ORDENADO CON LA CLASIFICACIÓN DE EMPLEADO DE CONFIDANCIA, Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 01 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027, FECHA EN LA QUE CONCLUYE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2025-2027, ELLO DENTRO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO MUNICIPAL CITADO.</p> <p>DICHO CAMBIO LO DISCREPARIA DE ACUERDO A LAS FUNCIONES Y A LA PLATA QUE CORRESPONDE SEGÚN EL MANIFIESTO AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, Y CON LAS PRESTACIONES QUE POR LEY ATANAN, Y ASUMIDAS, DEBE DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 202 Y 201 DEL CÓDIGO MUNICIPAL REFERIDO.</p> <p>SE EXPIDE EL PRESENTE AL 01 DE ENERO DE 2025, EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.</p> <p><b>C. CARLOS JACOBO RODRIGUEZ GONZALEZ.</b>  PRESIDENTE MUNICIPAL</p> <p><b>ATRO. ESTEBAN ISIDORO GARCIA VILLARREAL</b> SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>DE CONFORMIDAD  C. CHANTAL MONTOYA LARA</p>

Ahora bien, al tomar en cuenta los agravios expresados por la persona solicitante en su recurso de revisión, que a la letra dicen: *“La solicitante es omisa es hacer el envío de la documentación que acredite, grado de estudios y nombramiento de la titular” SIC., se acredita fundada la inconformidad manifestada solamente por lo que hace a las*



documentales que acrediten el grado de estudios, ya que, después del análisis y cotejo entre lo solicitado y lo proporcionado por el sujeto obligado se determina que, a pesar de que el sujeto obligado menciona que “...*después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos no se encontró documento alguno relativo al certificado de estudios de mérito...*”. Esta declaración la efectúa lisa y llanamente sin que se pueda corroborar este dicho, además de que no obran dentro del expediente las constancias de las cuales se desprendan que se llevó a cabo el procedimiento de la declaración formal de inexistencia.

En tal sentido y atendiendo a la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente, consagrada en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es menester para esta Autoridad Garante brindar certeza y seguridad jurídica mediante los procedimientos aplicables al caso. Consecuentemente, resulta oportuno que sea mediante el Comité de Transparencia que se confirme, modifique o revoque la declaración de inexistencia de conformidad al artículo 41 de la referida ley local de transparencia, para que sea fundada y motivadamente la declaración que haga valer el sujeto obligado de manera confiable, exhaustiva, con la certeza y seguridad jurídica debida.

*Artículo 41. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos que realice la Unidad de Transparencia para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;*
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las áreas que posean la información de los Sujetos obligados;*
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada,*



*las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;*

- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. Promover y establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y accesibilidad para todas las personas servidoras públicas o integrantes del Sujeto obligado;*
- VI. Recabar y enviar a las Autoridades Garantes los datos necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a los lineamientos que dichas autoridades expidan;*
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General; y*
- VIII. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables.*

En atención a la segunda parte de la inconformidad del ciudadano, en la cual considera que el sujeto obligado fue omiso en entregar el nombramiento de quien funge como Unidad de Transparencia, resulta claro como ha quedado demostrado que el sujeto obligado sí entregó en formato PDF copia certificada del nombramiento respectivo del puesto denominado Coordinadora de la Unidad de Documentación, Archivo y Acceso a la Información, como ha quedado demostrado en líneas superiores, por lo cual, este punto del agravio del particular, se desestima y se **confirma** la respuesta brindada por el sujeto obligado, por ser un archivo que responde de manera completa y satisfactoria a lo solicitado por el recurrente.

Por lo que, vistas y analizadas las constancias que integran el presente recurso, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el



carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, se debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales determinan:

**Artículo 14.** *Las Autoridades Garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

*I. ...*

**II. Congruencia:** *Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado;*

*III. a V. ...*

**VI. Exhaustividad:** *Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación;*

De esa forma, esta Autoridad Garante, en términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al momento de analizar las constancias que obran del presente recurso para emitir la resolución correspondiente, determina que la respuesta otorgada por el sujeto obligado es congruente mas no exhaustiva de acuerdo con lo solicitado, es decir, únicamente por el punto recurrido por el ciudadano en atención a “La solicitante es omisa es hacer el envío de la documentación que acredite, grado de estudios...”, ya que, existe un

pronunciamiento liso y llano, sin que medie el debido procedimiento para la declaración formal de inexistencia que debió efectuar el sujeto obligado.

En ese orden de ideas se confirma el agravio de la persona ciudadana al interponer el recurso de revisión, ya que, la información proporcionada se considera incompleta, resultando procedente **modificar** la respuesta a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de que el sujeto obligado realice y de constancia, al ciudadano y a esta Autoridad Garante, de la declaración formal de inexistencia que debe realizarse mediante el Comité de Transparencia de acuerdo a lo que establece Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

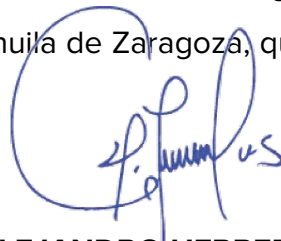
**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no



mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 22 de enero del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



**M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**  
**ENCARGADO DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**  
**DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE**  
**COAHUILA**

JAHC/LVGS